



**RESOLUCION No. CSJCAR17-310**  
**miércoles, 14 de junio de 2017**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que a través del oficio No. 0328 del 9 de junio de 2017, la doctora **MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO**, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación, así:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJCAR17-121 del 6 de marzo de 2017	2016-80251	Jairo Villalobos Reyes	Acto sexual violento	Preparatoria de Juicio oral	23 de junio de 2017, a las 10:00 a.m.
CSJCAR17-56 del 7 de febrero de 2017	2011-80222	Davis Bohórquez Moreno y otros	Fabricación, tráfico porte o tendencia de armas de fuego y otros	Preparatoria de Juicio oral	23 de junio de 2017, a las 2:00 p.m.
CSJCAR17-56 del 7 de febrero de 2017	2016-0441	Edgar Elías Pabón Gutiérrez	Fabricación, tráfico porte o tendencia de armas de fuego y otros	Verificación de preacuerdo y/o lectura de sentencia	23 de junio de 2017, a las 4:00 p.m.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA** la autorización del traslado temporal concedida mediante las resoluciones CSJCAR17-121 del 6 de marzo de 2017 y CSJCAR17-56 del 7 de febrero de 2017, respectivamente a la doctora **MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO**, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que continúe conociendo de los citados procesos penales, en las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTICULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-310 del 14 de junio de 2017, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

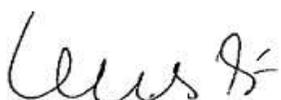
**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 7°:** Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**

Presidenta

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR17-310 del 14 de junio de 2017	, de la que
He recibido un ejemplar.			
<b>MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO</b>			
Nombre	Firma	Fecha	

MELB / VOH